BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS CON RESPUESTA ESCRITA | 4 de julio de 1979 | Núm. 109-I

PREGUNTA

Maestros jubilados.

Presentada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por la Diputada doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, relativa a maestros jubilados, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, Diputada por La Coruña, perteneciente al Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, de conformidad con el artículo 128 y siguientes del vigente Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, dirige al Gobierno, y concretamente al Ministro de Educación y Ciencia, la siguiente pregunta escrita, con el ruego de que me sea contestada de la misma forma.

Contenido

Pretendemos hacer llegar al Gobierno el clamor de los miles de maestros jubilados con anterioridad al 1 de noviembre de 1972 y que ven cómo están siendo discriminados con el resto de sus compañeros, que con la misma titulación y función han recibido el justo reconocimiento por parte de la Administración de adjudicarles un coeficiente del 3,6 y una proporcionalidad, 8, frente al coeficiente 2,9 con el que quedaron congelados los maestros que se jubilaron con anterioridad a la fecha indicada.

Podemos hacer un poco de historia para justificar la injusticia que a juicio de este Diputado se está ejerciendo contra este importante sector de españoles.

La Ley General de Reforma Educativa número 14/1970, de 4 de agosto, en su disposición transitoria 6.ª, 5, dice: "Los funcionarios pertenecientes al actual Cuerpo del Magisterio Nacional, integrados en el nuevo Cuerpo de Profesores de EGB, impartirán las enseñanzas correspondientes a la educación preescolar y a la educación general básica, y por el Ministerio se de-

terminarán reglamentariamente los requisitos para impartir la enseñanza de la segunda etapa, teniendo en cuenta los títulos que posean o la superación de los cursos especializados que se establezcan".

El artículo 108, 4, de la mencionada Ley dice: "El Gobierno fijará el coeficiente correspondiente a estos cuerpos", y entre ellos se encuentra el de profesores de EGB.

Por Decreto-ley 16/1970, de 11 de diciembre, estando en activo muchos de los maestros jubilados antes de 1 de noviembre de 1972, el Gobierno fija como coeficiente el 3,6 para el Cuerpo de Profesores de EGB, agregando que la integración de profesores se hará en la forma que por decreto se determine (art. 3.º) y que el Ministerio establecerá los cursos de habilitación y perfeccionamiento (cursos que según manifiestan los interesados nunca se realizaron) y, sin embargo, el Decreto 1.280/1972, de 25 de mayo, sobre ordenación de la EGB y del Bachillerato para el curso académico 1972-73, dice: "Podrán impartir la enseñanza correspondiente al sexto curso de la EGB en el académico 1972-73 y en las áreas que reglamentariamente se determine (entre otras): C) Haber obtenido el título de maestro de enseñanza primaria por el plan profesional establecido por Decreto de 29 de septiembre de 1931, ser diplomado en séptimo y octavo curso de enseñanza primaria, tener aprobadas las oposiciones a escuelas anejas a las normales o de poblaciones de más de 10.000 habitantes". Ya estos profesionales, a los que tal disposición les reconoce ya de hecho y de derecho pertenecer al profesorado de EGB sin necesidad de tener que realizar ningún tipo de curso de perfeccionamiento a los que se refería la transitoria 6.ª, 5, de la que hemos hecho referencia, jubilados antes del 1 de noviembre de 1972, se encuentran cobrando el coeficiente 2,9.

Pero aún hay más: los maestros que por aplicación del Real Decreto 1.554/1977, de 2 de junio, procedentes del plan profesional de 1931 y cursillistas de 1936, que están reingresando en el Magisterio, todos ellos próximos a jubilarse o en edad de jubilación, ésta se les está concediendo, y nos parece totalmente natural, con el coeficiente 3,6 y proporcionalidad 8.

En virtud de todo lo expuesto dirijo las siguientes preguntas al Gobierno:

1.ª ¿Qué razones han apoyado al Gobierno para establecer el criterio de que los maestros jubilados con anterioridad a 1 de noviembre de 1972 y que cumplen todos los requisitos para ser profesores de EGB se les abonen pensiones calculadas en función del coeficiente 2,9 y no el de 3,6 y proporcionalilad 8?

2.ª ¿Por qué no han sido actualizados estos pensionistas de conformidad con el artículo 47, texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, aprobada por Decreto 1.120/1966, de 21 de julio?

3.ª ¿Cómo puede justificar el Gobierno el criterio discriminatorio que supone el aplicar el coeficiente 3,6 y proporcionalidad 8 a los profesionales del Magisterio obtenido de acuerdo con el plan de 1931 que se han incorporado, en edad de cuasi jubilación, en virtud del Decreto 1.554/1977, de 2 de junio, y negar ese coeficiente a otros profesionales que han estado ejerciendo en virtud del mismo plan de estudios de 1931?

4.ª ¿No cree el Gobierno, y concretamente el Ministro de Educación y Ciencia, que es de justicia remediar urgentemente esta discriminación y conceder el coeficiente del 3,6 y proporcionalidad 8 a los profesionales del Magisterio que tenían las condiciones exigidas para impartir la docencia en EGB de conformidad con lo que establecía el Decreto 1.280/1972, de 25 de mayo, pero que se jubilaron con anterioridad a 1 de noviembre de 1972?

5.ª Finalmente, y refiriéndonos a los actuales profesores de EGB que vienen cobrando los trienios devengados por dos conceptos retributivos, ya que los trienios perfeccionados antes del Decreto de integración se siguen percibiendo de acuerdo

con el coeficiente 2,9 y a partir de esa fecha con arreglo al 3,6. ¿No sería más recomendable y más ajustado a Derecho que se dicte la disposición procedente para que se les reconozcan a todos los actuales profesores de EGB, a efectos de trienios, los servicios prestados en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario?

Madrid, 18 de junio de 1979.—**María Victoria Fernández-España y Fernández Latorre.**

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID